



ACUERDO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL MTR. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IEPCO", Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA UNIDAD OAXACA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL LIC. SALVADOR HERRERA SORIANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CEC-OAXACA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Del "CEC-OAXACA":

- I.1 Que es un organismo dependiente del Instituto Politécnico Nacional, creado por el H. Consejo General Consultivo en la primera sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 1997 y publicada el 16 de enero de 1998 en la Gaceta Politécnica.
- I.2 Que tiene como objetivos, entre otros: ampliar la cobertura educativa del Instituto Politécnico Nacional a través del sistema de educación continua y a distancia para ofrecer servicios educativos de excelencia que respondan con calidad, pertinencia y oportunidad a las necesidades de formación, actualización, especialización, capacitación y asesoría de los sectores público, privado y social, a fin de contribuir al desarrollo de la zona de influencia geográfica.
- I.3 Que el Lic. Salvador Herrera Soriano, es su Director, de conformidad con el nombramiento de fecha 1º de septiembre del año 2015, expedido a su favor por el Dr. Enrique Fernández Fassnacht, Director General del Instituto Politécnico Nacional y quien se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo.
- I.4 Que señala como su domicilio legal para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento la calle de Hornos No. 1003, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230.

II. De "EL IEPCO":

- II.1.- Ser un Organismo Público Local Electoral y autoridad electoral en el estado, que en términos del artículo 116, fracción IV, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



II.2.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

II.3.- Que el artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen entre sus funciones, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, y orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

II.4.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y cultura democrática, en aras de la autenticidad, efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a las ciudadanas y a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Estatal; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, Diputados al Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

II.5.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción XIV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es facultad del Presidente del Consejo General, suscribir los Convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto para el desarrollo de sus fines.

II.6.- Que su presidente acredita su personalidad mediante copia certificada del oficio número INE/JLE/20/VS/628/2014, por el que se comunica la designación del Consejero Presidente en cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG165/2014, por el que se aprobó la lista de las y los Consejero Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca.

II.7.- Que señala como domicilio, el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. De las "PARTES":



ÚNICA. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, reconociendo al mismo tiempo el contenido y alcance del presente instrumento, por lo que manifiestan su interés en sujetar su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Las **"PARTES"** acuerdan establecer sus compromisos, con la finalidad de desarrollar un programa de actividades en los campos de capacitación y difusión.

SEGUNDA. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento del presente las **"PARTES"** acuerdan en desarrollar las siguientes actividades:

- A. Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de difusión relacionadas con el quehacer del **"CEC-OAXACA"**, entre los integrantes de **"EL IEEPCO"**, tales como programas de capacitación que ofrece el Instituto Politécnico Nacional, en lo sucesivo **"IPN"**; y de manera particular la divulgación del diplomado "Comunicación Política y Análisis de Campañas Electorales" que iniciará el 20 de febrero del 2016;
- B. Desarrollar en **"EL IEEPCO"** conferencias, talleres y cursos de capacitación en temas de interés para sus trabajadores;
- C. Facilitar en la medida de sus posibilidades, la conexión y uso de sus respectivas redes de cómputo y videoconferencia en actividades relacionados con el objeto de este instrumento;
- D. Facilitar el préstamo de instalaciones para el desarrollo de sus actividades, previa concertación de los términos y condiciones necesarias para tales efectos;
- E. Realizar y gestionar programas para el desarrollo del servicio social y prácticas profesionales de los alumnos del **"IPN"**; y
- F. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

TERCERA. RESPONSABLES.

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las actividades materia de este Acuerdo, las **"PARTES"** nombran como responsables:



A. Por parte del **"CEC-OAXACA"** al Lic. Cirilo Juárez Celestino, Subdirector de Servicios Educativos.

B. Por parte de **"EL IEEPCO"** al Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Particular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CUARTA. RELACION LABORAL.

El personal de cada una de las **"PARTES"** que participe, en la realización del objeto del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, quedando bajo su absoluta responsabilidad y direcciones, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto, deslindándose desde ahora cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra de naturaleza jurídica.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las **"PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en el presente acuerdo por lo que hace a su gestión administrativa, conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las **"PARTES"** acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por daños y/o perjuicios que puedan causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por huelga y paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados los eventos se reanudarán las actividades suspendidas en forma y términos que determinen las **"PARTES"**.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo será por un año, a partir de la fecha de su firma. Así mismo, cualquiera de las **"PARTES"**, podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito con una anticipación de 30 (treinta) días naturales. Las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente Acuerdo, las **"PARTES"** lo resolverán de común arreglo, por conducto de los responsables a los que hace alusión la Cláusula Tercera del presente acuerdo.



Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las “PARTES” del contenido y alcances de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, se firma de conformidad y aceptado, por duplicado, al calce de cada una de las hojas, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, el día 28 de enero de 2016, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

POR “EL IEEPCO”:


MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA,
CONSEJERO PRESIDENTE.

POR EL “CEC-OAXACA”:


LIC. SALVADOR HERRERA SORIANO,
DIRECTOR.

Esta es la hoja 5 y última del Acuerdo de Colaboración celebrado entre el Centro de Educación Continua Unidad Oaxaca del Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.